

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0055-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0039-A de 20 de marzo de 2022.....	3
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

D-ABG-051-04-2022 Autorícese a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en coordinación con el INSPI, el ingreso y liberación de Aedes aegypti estériles, para el control del mosquito en la provincia de Galápagos	7
D-ABG-052-04-2022 Autorícese a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el ingreso, manejo, uso, monitoreo y control del biocontrolador Bacillus thuringiensis serovar israelensis (Bti) para el control de la mosca negra (Simulium sp.) en la Isla San Cristóbal de la provincia de Galápagos	11

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0013-R Apruébese el “Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025	16
--	----

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

RE-SERCOP-2022-0124 Expídense las reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 (reformada), publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 425 de 29 de enero de 2018.....	21
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0124 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda “Villa Lola” “En Liquidación”	29
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0128 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Alimentación Yanuk Cocinero ASOSERAY, domiciliada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	34
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0131 Declárense disueltas y liquidadas a 11 organizaciones de la economía popular y solidaria	39

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0055-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a los ministros de Estado, además de sus atribuciones establecidas en la ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, precisa que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina: “*Razones. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Art. 47.- *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2584 publicado en el Registro Oficial No. 733 de 27 de abril de 1984, se estableció y reguló como día de la Cultura Nacional el 9 de agosto de cada año y se instituyó el Premio Nacional “Eugenio Espejo” a ser otorgado a los ecuatorianos que hubieren contribuido al engrandecimiento de la cultura nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1722 de 31 de marzo de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril del mismo año, se reguló el otorgamiento de dichos premios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 19 de septiembre de 1997, se estableció las normas para el otorgamiento al Premio Nacional Espejo; reformado el 26 de octubre de 2015, con Decreto Ejecutivo No. 812 de 26 de octubre de 2015;

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 363 de 09 de abril de 2018, se determinó que para la postulación de los candidatos, el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá los lineamientos mediante un instructivo para la conformación de ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional Eugenio Espejo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0378-M de 07 de mayo de 2022, suscrito por el señor Luis Garcés Coronel, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación dirigido a la Ing. Andrea Molestina, Viceministra de Cultura y Patrimonio (S), se remite el Informe Nro. IT-DFCC-036 de 07 de mayo de 2022, denominado “Informe justificativo para modificación al Art. 8.- Del procedimiento de postulación de los candidatos del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0039-A de 20 de marzo de 2022, que contiene el Instructivo para la conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0378-M de 07 de

mayo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio (S), manifiesta: “*Estimada Ministra, se valida el informe técnico y por tanto me permito recomendar la emisión del Acuerdo Ministerial.*”

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0819-M de 07 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, señala: “*En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda la expedición del Acuerdo Ministerial que reforme el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0039-A de 20 de marzo de 2022 en los términos propuestos por las autoridades competentes.*” Mediante nota inserta de la máxima autoridad de la misma fecha, se dispone: “*De conformidad a las recomendaciones contenidas en los informes se autoriza la reforma del acuerdo ministerial. Proceder conforme normativa legal aplicable.*”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Reformar el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0039-A de 20 de marzo de 2022, que contiene el Instructivo para la Conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”

Artículo Único.- Reformar el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0039-A de 20 de marzo de 2022, que contiene el Instructivo para la Conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, conforme el siguiente texto:

Art. 8.- Del procedimiento de postulación de los candidatos. - *Para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”, la academia, organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, instituciones públicas o privadas y personas naturales, podrán nominar a los candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en la normativa vigente. Los proponentes deberán enviar la hoja de vida del candidato a través del formulario electrónico creado para este fin, mismo que se encontrará en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no ha sido reformado por el presente instrumento, se mantiene vigente y por tanto será de cumplimiento obligatorio.

Segunda.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Fortalecimiento de las Capacidades Culturales en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano; y, a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias.

Tercera.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de

la Dirección de Gestión Administrativa, socialice y notifique a las autoridades correspondientes, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese expresamente todo instrumento normativo de igual o menor jerarquía que contravenga al presente instructivo.

Este instrumento normativo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

RESOLUCIÓN No. D-ABG-051-04-2022**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Carta Magna en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 marzo de 2003, se crea el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos (RCTEI).
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece: a) Proteger la flora y fauna nativas y endémicas de la Provincia de Galápagos, sus habitantes y las actividades agropecuarias permitidas, de cualquier riesgo biológico, sanitario y fitosanitario. b) Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticos hacia o entre las islas de Galápagos.
- Que,** De la norma antes citada en el Art. 6, literal c, establece como una de las funciones del Comité de Sanidad Agropecuaria “Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportar a Galápagos y entre islas, luego de utilizar método de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos”.
- Que,** el artículo 17 del mismo instrumento establece que se encuentra prohibida la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacido procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por AGROCALIDAD y especies de animales previamente autorizados por el Directorio.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N°1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y

Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

- Que,** la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** en el artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Decreto Ibídem, establece como una atribución del Directorio de la Agencia: *1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos"; en el numeral 2.- Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos; numeral 3) "Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla"; numeral 4) "aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos; numeral 5 "Aprobar los procedimientos de control biológico en la provincia de Galápagos" y numeral 7) Determinar los casos de excepción de introducción de organismos a la provincia de Galápagos (...);*
- Que,** con resolución N° D-ABG-050-11-2020, el Directorio de la ABG resolvió aprobar el instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificadas por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG. La especie *Aedes aegypti* se encuentra enlistada para control y erradicación.

- Que,** Informe Técnico autorización de ingreso de y liberación de *Aedes aegypti* estériles para el control del mosquito en la provincia de galápagos, desarrollado por la Ing. Viviana Duque Suárez, Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG, se extrae que *“Los esfuerzos y trabajo en conjunto del INSPI y ABG para desarrollar el proyecto y la crianza de colonias de mosquitos en medio controlados de laboratorio en Galápagos; además de la información entregada por la Instituto y la base legal; demuestra que existe una factibilidad técnica para el ingreso y liberación de Aedes aegypti estériles para el control del mosquito en la provincia de Galápagos”*;
- Que,** el 17 de marzo de 2022 tuvo lugar la reunión técnica, en la que, los delegados técnicos de las diferentes instituciones locales, de forma unánime resolvieron elevar la propuesta presentada para conocimiento de los miembros del Directorio en reunión ordinaria;
- Que,** con Oficio N° MAATE-MAAE-2022-0263-O, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Gustavo Manrique Miranda - Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, el día 21 de abril de 2022 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (s), Presidente del Directorio; Msc. Oscar Lenin Rosero Galarraga, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería MAG; Ing. Danny Sánchez Pinela, delegado de la Ministra Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez, Delegado de la Ministra de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art.1. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación – INSPI, el ingreso y liberación de *Aedes aegypti* estériles, para el control del mosquito en la provincia de Galápagos.

Art.2. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

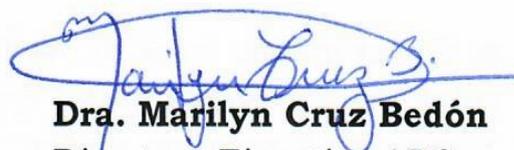
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Ab. Jose Antonio Dávalos
Viceministro del Ambiente (e)
Delegado del Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica (s)
Presidente del Directorio



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ERIBERTO
VALENCIA CANCIO

.....

RESOLUCIÓN No. D-ABG-052-04-2022**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Carta Magna en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 3 sobre la Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, señala las directrices para el manejo del riesgo de estos agentes. Esta norma fue adoptada por la vigésima octava sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995 como Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico.
- Que,** con Decreto Ejecutivo No 3516 publicado en el Registro Oficial del 31 marzo de 2003, se crea el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos (RCTEI).
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales Exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** el artículo 17 del mismo instrumento establece que se encuentra prohibida la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacido procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por AGROCALIDAD y especies de animales previamente autorizados por el Directorio.
- Que,** en el artículo 45 ibídem establece que *“El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad y Cuarentena para*

Galápagos (ABG) formulará los lineamientos para la importación de agentes de control biológico de plagas (parasitoides, predadores, parásitos, artrópodos fitófagos y patógenos) para investigación y/o liberación en el ambiente insular, incluyendo aquellos formulados o envasados como productos comerciales”.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N°1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** en el artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Decreto Ibídem, establece como una atribución del Directorio de la Agencia: 1. *Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”;* en el numeral 2.- *Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos;* numeral 3) *”Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”;* numeral 4) *”aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;* numeral 5 *“Aprobar los procedimientos de control biológico en la provincia de Galápagos”* y numeral 7) *Determinar los*

casos de excepción de introducción de organismos a la provincia de Galápagos (...)”;

Que, en el año 2012 con resolución No CSA/145-2012 se autorizó el ingreso de 2 galones de *Bacillus thuringiensis var. israelensis* para iniciar el estudio del impacto de (Bti) sobre la fauna acompañante de *Simulium ochraceum* (Simuliidae, Diptera).

Que, mediante Resolución N° D-ABG-038-06-2019, el Directorio emitió el Instructivo para el ingreso, manejo y uso de Agentes de Control Biológico (ACB) y otros organismos benéficos no presentes en galápagos para el control y/o erradicación de especies introducidas.

Que, con resolución N° D-ABG-050-11-2020, el Directorio de la ABG resolvió aprobar el instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificadas por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG. La especie *Simulium* sp. se encuentra enlistada para control y erradicación.

Que, Informe Técnico autorización de ingreso *Bacillus thuringiensis serovar israelensis* para el control de mosca negra *Simulium* sp. en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, desarrollado por la Ing. Viviana Duque Suárez, Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG, se extrae que “*Sobre la presencia de Bacillus thuringiensis serovar israelensis (Bti) como biocontrolador natural no existe estudios bajo la revisión bibliográfica, pero se registra un ingreso, manejo y uso de este agente de control en forma segura en el año 2012; así como la información generada en la consultoría del estudio del impacto de (Bti) sobre la fauna acompañante de Simulium ochraceum (Simuliidae, Diptera), la cual indica que se puede hacer control de esta especie mediante un plan piloto con un monitoreo respectivo; por lo tanto, la documentación generada durante estos años, aporta a una factibilidad técnica para un nuevo ingreso, manejo y uso del biocontrolador Bacillus thuringiensis serovar israelensis (Bti) para un plan piloto de control de la mosca negra (Simulium sp.) en la Isla San Cristóbal de la provincia de Galápagos.*”;

Que, el 17 de marzo de 2022 tuvo lugar la reunión técnica, en la que, los delegados técnicos de las diferentes instituciones locales, de

forma unánime resolvieron elevar la propuesta presentada, para conocimiento de los miembros del Directorio en reunión ordinaria;

Que, con Oficio N° MAATE-MAAE-2022-0263-O, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Gustavo Manrique Miranda - Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, el día 21 de abril de 2022 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (s), Presidente del Directorio; Msc. Oscar Lenin Rosero Galarraga, delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería MAG; Ing. Danny Sánchez Pinela, delegado de la Ministra Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez, Delegado de la Ministra de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art.1. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, el ingreso, manejo, uso, monitoreo y control del biocontrolador *Bacillus thuringiensis serovar israelensis (Bti)* para el control de la mosca negra (*Simulium sp.*) en la Isla San Cristóbal de la provincia de Galápagos.

Art.2. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

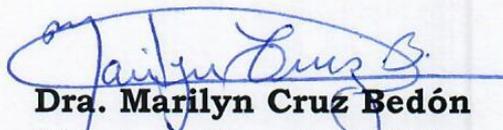
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Ab. Jose Antonio Dávalos
Viceministro del Ambiente (e)
Delegado del Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica (s)
Presidente del Directorio



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ERIBERTO
VALENCIA CANCIO

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0013-R**Quito, D.M., 27 de abril de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****ABG. MARÍA BERNARDA ORDÓÑEZ MOSCOSO
SECRETARÍA DERECHOS HUMANOS
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes primordiales del Estado. "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...) ”;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que artículo 141 inciso segundo de la Carta Magna, establece: "(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 280, del mismo texto constitucional, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.";

Que el artículo 9 de la norma ibídem, dispone que: "La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e Interculturalidad";

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las instituciones sujetas al ámbito de este Código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos corresponden a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de porte. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 027 de 24 de mayo de 2021, el Presidente

Constitucional de la República, nombró a la señorita María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución SDH-SDH-2021-0001-R se emite el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos, la cual en el numera 1.3.1.3. establece que la Dirección de de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos tiene como responsabilidad “Coordinar la formulación y actualización del Plan Estratégico Institucional”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo para el presente periodo de Gobierno, denominado: "Plan de Creación de oportunidades 2021-2025" elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación en Sesión Ordinaria realizada el 20 de septiembre del 2021, mediante resolución 002- 21021-CN;

Que mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A, la Secretaría Nacional de Planificación expidió la "Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa", que en el artículo 19 establece que: “Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 22 de la norma ibídem, establece que: “La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. (...)”

Que mediante Oficio Nro. SDH-DPISPPP-2021-0034-O de 12 de noviembre de 2021, la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, según lo establecido en la Norma Técnica respectiva, remite el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, a fin de solicitar la correspondiente validación, por parte de la Secretaría nacional de Planificación;

Que mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0048-OFde 12 de enero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación, remite la validación metodológica con informe favorable de validación técnica en cumplimiento de lo indicado en el artículo 24 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Que mediante Memorando Nro. SDH-DPISPPP-2022-0306-M, la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos solicita la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SDH-DPISPPP-2022-0306-M, la máxima autoridad de la Institución establece: “Autorizado, Jurídico proceder conforme la normativa vigente.”

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 de la Secretaría de Derechos Humanos", que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos difunda el Plan Estratégico Institucional a las dependencias de la Secretaría de Derechos Humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría Nacional de Planificación para el registro del Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025.

Segunda.- Disponer a las distintas Unidades de la Secretaría de Derechos Humanos que alineen su planificación y acciones al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.

Tercera.- Encargar a la Dirección Administrativa el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todo acto de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BERNARDA
ORDONEZ MOSCOSO**

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2022-0124**LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre estos: legalidad, igualdad, calidad, oportunidad y transparencia;

- Que,** el artículo 10 de la Norma Ibídem, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo entre sus atribuciones las siguientes: “(...) 8. *Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 27 de la LOSNCP, señala: “*Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado*”;
- Que,** respecto a las inhabilidades generales, el artículo 62 de la LOSNCP establece que no podrán celebrar contratos previstos en dicha Ley, las siguientes personas: “1. *Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley; 2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral; 3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada; 4. Quienes consten suspendidos en el RUP; 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y, 6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones*”;
- Que,** el artículo 63 de la Ley Ut Supra, en relación a las inhabilidades especiales, prescribe que no podrán celebrar contratos, las siguientes personas: “1. *Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción; 2. Las personas naturales o*

jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos; 3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y, 5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse. 6. Los oferentes que, con respecto a su participación durante el procedimiento precontractual, el SERCOP haya determinado la existencia de una vinculación de conformidad con lo previsto en las definiciones de esta Ley. Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno”;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSNCP, establece la obligación de los proveedores del Estado, al presentar sus ofertas, de demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no tengan inhabilidades en materia de contratación pública;

Que, el número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, determina como atribución de la Directora General del SERCOP: “Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Ibídem, establece: “Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director General del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal Institucional. (...) Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCOP, señala que las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por el Director Ejecutivo del SERCOP;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 23 de marzo de 2022, se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuya Disposición General Segunda establece que se entenderá que un socio o accionista de una persona jurídica es mayoritario al poseer el 5% o más de acciones o participaciones de una persona jurídica, a quienes se les verificará las inhabilidades determinadas en la LOSNCOP y su Reglamento General;
- Que,** mediante Resolución Externa No. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública en base a sus atribuciones legales, ha publicado con fecha 09 de junio de 2017, los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público; y, Régimen Especial;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2021-0118, de 23 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 549, de 30 de septiembre de 2021, se expidió el modelo obligatorio del pliego del procedimiento de Licitación de Seguros;
- Que,** es indispensable reformar los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de la Disposición General Segunda, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 378, mediante la cual se dispone que en el proceso de verificación de inhabilidades se entenderá que un socio o accionista de una persona jurídica es mayoritario, al poseer el 5% o más de acciones o participaciones de una persona jurídica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 8 y 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NO. RE-SERCOP-2016-0000072 (REFORMADA), PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 2, el número 1, con el siguiente texto:

“1. Accionista, socio o partícipe mayoritario.- Se considera que un socio, accionista o partícipe es mayoritario, al poseer el 5% o más de las acciones o participaciones de una persona jurídica.”.

EXPEDIR REFORMAS A LOS MODELOS DE PLIEGOS VERSIÓN SERCOP 2.1, DE 9 DE JUNIO DE 2017 Y MODELOS DE PLIEGOS DE LICITACIÓN DE SEGUROS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el número 16, establecido en el apartado 1.1 “*Presentación y Compromiso*”, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de Bienes y Servicios; Licitación de Obras; Consultoría; Régimen Especial y Licitación de Seguros; y, el número 18, establecido en el apartado 1.1 “*Presentación y Compromiso*”, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos de Menor Cuantía y Cotización de Obras, por el siguiente texto:

“Declaro que en calidad de oferente, no me encuentro incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y en los artículos 110 y 111 de su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Además de lo anterior, tratándose de una persona jurídica, declaro que los socios, accionistas o partícipes mayoritarios de la persona jurídica a la que represento, es decir, quienes posean el 5% o más de acciones o participaciones, no se encuentran incursos en las inhabilidades mencionadas.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el título del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“1.3 NÓMINA DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPES MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, OFERENTES.”

Artículo 3.- Sustitúyase el número 1.1 de la letra A, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“1.1.- Libre y voluntariamente autorizo al SERCOP a publicar la información declarada en esta oferta sobre las personas naturales identificadas como beneficiarios finales y/o que ejerzan el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo, conjuntamente con el listado de los socios, accionistas y partícipes mayoritarios. Información que le permitirá a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los organismos de control competentes, verificar lo siguiente:

- *Que el oferente y sus socios, accionistas o partícipes mayoritarios, se encuentran debidamente habilitados para participar en el presente procedimiento de contratación pública; y,*
- *Detectar con certeza el flujo de los recursos públicos, otorgados en calidad de pagos a los contratistas y subcontratistas del Estado.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el número 4 de la letra A, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“Acepto que la entidad contratante descalifique a mi representada, en caso de que los socios, accionistas, o partícipes mayoritarios se encuentren inhabilitados por alguna de las causales previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 110 y 111 de su Reglamento General.”

Artículo 5.- Sustitúyase el título de la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“B. NÓMINA DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPES MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS:”.

Artículo 6.- Sustitúyase el encabezado de la primera columna de los cuadros contenidos en la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“Nombres completos del socio, accionista o partícipe mayoritario de la persona jurídica”.

Artículo 7.- Sustitúyase la nota contenida en la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“NOTA: Si los socios, accionistas o partícipes de la persona jurídica poseen un porcentaje de acciones o participaciones inferiores al 5%, no deberán completar los cuadros contenidos en la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta.

Si el socio, accionista o partícipe es una persona jurídica, se deberá identificar los nombres completos de todos los socios, accionistas o partícipes mayoritarios, hasta llegar al nivel de personas naturales, conforme el siguiente formato:”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública, reformará los modelos de pliegos de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de Bienes y Servicios; Menor Cuantía, Cotización y Licitación de Obras; Consultoría; Régimen Especial y Licitación de Seguros; en base a lo contemplado en la presente resolución, los cuales serán aplicables desde el momento de su publicación, sin perjuicio de las actualizaciones del Módulo Facilitador de Compras Públicas que se encuentren en desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal institucional, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 29 días del mes de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón,
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 29 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROCIO PAMELA
PONCE ALMEIDA**

Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0124

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia***”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “***Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)***”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “***Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del***

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

- Que,** con Acuerdo No. 000780, de 21 de julio de 1981, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA”, con domicilio en el cantón de Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0116, de 20 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso la disolución e inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA”, designando como liquidador al señor John Galarza Naranjo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0091, de 25 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor John Galarza Naranjo y designar como liquidador de la Organización al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0031, de 11 de febrero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo y designó en su lugar al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0134, de 14 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza y designó en su lugar al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-213, de 19 de noviembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámites No. SEPS-CZ8-2021-001-020474 y No. SEPS-CZ8-2021-001-020982 de 23 y 24 de marzo de 2021 respectivamente (...)*”; y, “(...) *trámites No. SEPS-UIO-2021-001-083856 y No. SEPS-CZ8-2021-001-083978 de 18 y 19 de octubre de 2021 respectivamente (...)*”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA LOLA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)* **5. RECOMENDACIONES:-** 5.1. *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica*

de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA LOLA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790514641001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2840, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-213, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2855, de 22 de noviembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0207, de 18 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0592, de 09 de marzo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0592, el 09 de marzo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790514641001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA LOLA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0116; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia

Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 de abril de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.04.28
14:52:15 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Número CERTIFICADO: ES-ORIGINA-5-PAIS
Localización: 01-SEPS
Fecha: 2022-05-18T16:30:53.738-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0128**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibidem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904607, de 28 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-225, de 03 de diciembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-093454 de 18 de noviembre de 2021, el señor De La Torre Chávez Héctor Fabian (sic), en su calidad de Representante Legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.2. La ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY con RUC 1091763784001, de conformidad con el estado de resultados al 29 de octubre de 2021, se verifica que no registra actividad**

económica, y de conformidad con el artículo 3 numeral 1) de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, solicita la liquidación sumaria voluntaria.- (...) 5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, celebrada el 30 de octubre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, con RUC No. 1091763784001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2953, de 03 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-225, concluyendo y recomendando: “(...) que la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales “SERVIORIENTAL”, que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTACIÓN YANUK COCINERO ASOSERAY, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2973, de 07 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTACIÓN YANUK COCINERO ASOSERAY, con RUC No. 1091763784001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0303, de 01 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0303, el 01 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091763784001, domiciliada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091763784001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION YANUK COCINERO ASOSERAY, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904607; y, publicar la

presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo del 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.05.03 11:33:56
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MUGROVEJO PAZMINO
Fecha: 2022/05/03 09:15:08 (GMT-5)
Localización: 05 - QUITO
Fecha: 2022-05-03 09:15:08-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0131**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 3), ibidem determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica ut supra dice: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) A las*

asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del referido Reglamento determina: *“Art. (...)Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- **La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)**” (resaltado fuera del texto);*
- Que,** el artículo innumerado tercero, agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: *“Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 153 ejusdem establece: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por*

parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

Que, el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos;- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; o, - 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;*

Que, el artículo 7 de la Norma de Control que Contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, señala: *“Art. 7.- No superación de causal.- (…) En caso que una organización no haya superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a los posibles acreedores través de una publicación en prensa, informando que la organización*

entrará a un proceso de liquidación sumaria (...)- La publicación antes señalada se podrá realizar también en el portal institucional”;

- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, este Organismo de Control resolvió declarar INACTIVAS a las 336 Organizaciones descritas en el artículo primero de dicho acto administrativo, por cuanto no habrían remitido balances durante dos años consecutivos; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, esta Superintendencia declaró INACTIVAS a 941 Organizaciones descritas en el artículo primero de dicho acto administrativo, por cuanto no habrían remitido balances durante dos años consecutivos; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-2021-IT-01, de 25 de febrero de 2021, contentivo de la *Actualización a los informes de cierre del proceso de inactividad e inicio del procedimiento de liquidación sumaria* de 390 organizaciones de la EPS, se desprende que la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: **“D. CONCLUSIONES:-** 1. *La declaratoria de inactividad contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) de 15 de marzo de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 y 5 de agosto de 2019, fue comunicado a las organizaciones a través de publicación en prensa, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA.-* 2. *Del análisis a la información constante en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC> y la información remitida por parte de la INGINT, se ha determinado que las 390 organizaciones referidas en este informe, no han superado la declaratoria de inactividad contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente; esto se da debido a que 359 organizaciones no han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, 17 han declarado información parcialmente (EEFF 2016 o 2017), 4 han declarado en cero, 4 han declarado con valores pero se reflejan activos por debajo de un SBU del año 2020 (USD 400,00) y de 6 OEPS no se cuenta con información sobre si declaró o no con valores; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad.-* **E. RECOMENDACIONES:-** 1. *A la INFMR, en relación al análisis realizado las 390 organizaciones referidas en este informe no han superado la declaratoria de inactividad, por lo que se*

recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la LOEPS (...)- 2. La INSOEPS deberá conocer y remitir el presente informe a la Intendencia General Técnica para su conocimiento y aprobación del inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 390 organizaciones referidas en este informe (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0190, de 25 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-2021-IT-01 de 25 de febrero de 2021, que hace referencia a 390 organizaciones que no superaron la declaratoria de inactividad, contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente, por lo cual se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217, de 03 de marzo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256, de 12 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica que, en atención a la solicitud de actualización de informes de cierre del proceso de inactividad de acuerdo con las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, remite: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-01 de 25 de febrero de 2021, suscrito por la DNSOII y contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0190, de 25 de febrero de 2021, cuyas recomendaciones han sido acogidas por parte de esta Intendencia.- El citado informe hace referencia a 390 organizaciones que no superaron la declaratoria de inactividad, contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNFDNLQSNF-DNLSNF- 2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente, por lo cual se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria (...)*”;

e indica también en la parte pertinente que procede con la actualización de: “(...) *los informes técnicos de cierre de la declaratoria de inactividad contenidas en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) de 15 de marzo de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ- IFMR-ISNFDNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019*”;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-124, de 17 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “**4. CONCLUSIONES:- 4.1.** *Todas las organizaciones adecuaron sus estatutos conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.5.* *Se realizó la publicación en prensa con la notificación a acreedores de las 390 organizaciones, concluido el término legal establecido, no se registró ingreso documental u oficio alguno de posibles acreencias.- (...) 4.7.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente*

informe se concluye que 390 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control, con base a los criterios contenidos en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217 y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256 de 3 y 12 de marzo de 2021, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1933, de 17 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-124, relacionado con la liquidación sumaria forzosa de 390 organizaciones de la EPS que no superaron la causal de inactividad, a la vez que concluye y recomienda: “(...) con base a los criterios contenidos en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217 y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256 de 3 y 12 de marzo de 2021, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, (...) en los cuales se recomienda declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS, que han incumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y están incursas en lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual es procedente declarar la liquidación forzosa de oficio o forzosa de las aludidas organizaciones (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1996, de 23 de agosto de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2664, de 28 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo sustancial: “(...) con base a los criterios contenidos en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217 y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256 de 3 y 12 de marzo de 2021, emitidos por la

Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) en los cuales se recomienda declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS que han incumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y están incursas en lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en este sentido, esta Intendencia aprueba el citado informe técnico, considera procedente y recomienda declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2739, de 22 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2739, el 23 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697, de 22 de diciembre de 2021, este Organismo de Control resolvió la liquidación sumaria forzosa de 379 organizaciones que forman parte del grupo de 390 organizaciones que se ha referido previamente;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0720, de 10 de marzo de 2022, remite información y documentación de once organizaciones de la economía popular y solidaria derivadas del proceso de inactividad y que forman parte del grupo de las 390 organizaciones contenidas en el informe jurídico emitido con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2739;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disueltas y liquidadas a las 11 organizaciones de la economía popular y solidaria detalladas en la presente Resolución, que forman parte del grupo de 390 organizaciones que no superaron la causal de inactividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, letra e), numeral 3), y 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y los artículos innumerados primero y tercero agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma de Control que Contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS	FECHA DE RESOLUCIÓN DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS
1	0691750019001	ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA LUCHADORES DE PUELA, "ASOPROLUPUE"	SEPS-ROEPS-2015-901252	21/05/2015
2	1792682010001	ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE PALO QUEMADO, "ASOPAQUE"	SEPS-ROEPS-2015-901250	21/5/2015
3	1091746510001	ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION ALLY SHUNKU (BUEN CORAZON), ASOALLYKU	SEPS-ROEPS-2014-900189	20/02/2014
4	0992976594001	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE COMIDAS TRADICIONALES DE PROGRESO 12 DE OCTUBRE ASOCOMPROC	SEPS-ROEPS-2016-901268	25/05/2016
5	0992940492001	ASOCIACION DE PRODUCTORES ARROCEROS DE SAMBORONDON ASOPROSAMBOR	SEPS-ROEPS-2015-901307	09/06/2015
6	0992665580001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS 20 DE ENERO	SEPS-ROEPS-2015-006255	26/02/2015
7	0992695005001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SAN LUIS	SEPS-ROEPS-2015-006367	22/05/2015

8	1790291235001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO	SEPS-ROEPS-2013-002548	10/06/2013
9	1291756006001	ASOCIACION AUTONOMA AGROPECUARIA VIRGEN DE MONSERRATE ASUTOVIRMON	SEPS-ROEPS-2015-901124	14/04/2015
10	1291729432001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NI UN PASO ATRÁS	SEPS-ROEPS-2014-006055	04/11/2014
11	1591703206001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSHUK ALLPA (NUEVA TIERRA) "ASOPRAMUSKA"	SEPS-ROEPS-2014-900736	26/09/2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a las 11 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, extinguidas de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de las 11 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a las 11 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, mediante la cual se puso en conocimiento que la organización entraría



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.